

tencia de 2 de abril de 1993, dictada en el recurso número 471/1991, promovido ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la mercantil «García, Señalizaciones de Tráfico, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 24 de mayo de 1990 por la que se desestima la solicitud de abono de 6.114.000 pesetas por aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido al contrato de las obras «Barreras de seguridad carreteras N-420 y N-430. Plan General de Carreteras. Provincia de Ciudad Real», se ha dictado sentencia, en fecha 20 de abril de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: 1.º Haber lugar al recurso de casación promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 2 de abril de 1993 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se casa y anula; 2.º No haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 24 de mayo de 1990 y actos administrativos de que trae causa, que se declaran ajustados a Derecho, y 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en la instancia, debiendo cada parte satisfacer las suyas en este recurso de casación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

866

ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Los Abetos», de Manzanares el Real (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ángeles Santiago Orozco, en solicitud de autorización para impartir el primer y segundo ciclos de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Los Abetos», a ubicar en la calle Marqués de Santillana, número 29, de Manzanares el Real (Madrid).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer y segundo ciclos, que se denominará «Los Abetos», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Los Abetos».

Persona o entidad titular: Ángeles Santiago Orozco.

Domicilio: Calle Marqués de Santillana, número 29.

Localidad: Manzanares el Real.

Municipio: Manzanares el Real.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio,

por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 49 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Norte de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Norte de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

867

ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se concede el cese de actividades al centro privado de Educación Infantil «San Carlos», de Valladolid.

Visto el expediente del centro privado de Educación Infantil y Educación Primaria, denominado «San Carlos», de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder el cese de actividades docentes y proceder a la baja registral de los centros que a continuación se indican:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Carlos».

Persona o entidad titular: «Enseñanza Bilingüe de Valladolid, Sociedad Limitada».

Domicilio: Carretera de Arcas Reales, sin número.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Carlos».

Persona o entidad titular: «Enseñanza Bilingüe de Valladolid, Sociedad Limitada».

Domicilio: Carretera de Arcas Reales, sin número.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Educación primaria.

Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—El cese de actividades que la presente Orden dispone surte efectos a partir del presente curso 1996/1997.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

868

ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, que se denominará «Andarines», de Arganda del Rey (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Mar Cordero Díez, en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil en el centro privado denominado «Andarines», a ubicar en la calle Isaac Peral, número 8, de Arganda del Rey (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, que se denominará «Andarines», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Andarines».

Persona o entidad titular: «Andarines Escuela Infantil, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Isaac Peral, número 8.

Localidad: Arganda del Rey.

Municipio: Arganda del Rey.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Este de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Este de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

869

ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se modifica la autorización, por ampliación de unidades, del centro privado de Educación Infantil «Corazón de María», de Madrid.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Teresita Santos Fernández, en representación de las Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María, titular del centro de Educación Infantil, denominado «Corazón de María», domiciliado en la calle Zigia, número 1, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación de la autorización del centro de Educación Infantil por ampliación de sus unidades, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Corazón de María».

Persona o entidad titular: Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María.

Domicilio: Calle Zigia, número 1.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Nueve unidades con 208 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Corazón de María», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 310 puestos escolares.

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

870

ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Agustín Alcalde, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, que se denominará «Nuestra Señora del Buen Consejo», con domicilio en la calle Juan Montalvo, número 30, de Madrid.